**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, UNA SUPERFICIE DE 1540.60 M2, Y DE 184.20 M2 DE CONSTRUCCIÓN, CORRESPONDIENTES A LA FRACCIÓN “B1”, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 6100-10-080-087; ASÍ COMO UNA SUPERFICIE DE 49.57 M2 CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN “A”, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 6100-10-080-088; AMBOS UBICADOS EN EL POBLADO DE CUAUTLIXCO, MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL “DISTRIBUIDOR VIAL CUAUTLIXCO”**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I, XVI Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1 Y 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; 28 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

# CONSIDERANDO

El Estado de Morelos se localiza entre dos de las metrópolis consolidadas más importantes del país, la de Puebla y la de la ciudad de México, evidentemente, otros factores determinantes para su crecimiento poblacional y físico son la relativa cercanía con la citada Ciudad de México, así como los enlaces regionales de altas especificaciones que la comunican con el resto del país, como la Autopista México – Cuernavaca – Acapulco.

Resulta evidente la necesidad de atender la organización de tránsito vehicular y una mejor vialidad dentro y en los alrededores de la ciudad de Cuautla.

La mancha urbana no respeta límites municipales y se rige como una gran urbe de mal trazadas vialidades, e insuficientes para permitir el tránsito fluido del parque vehicular generado por el crecimiento poblacional. La demanda ciudadana esta enfocada principalmente en el rubro de la obra pública, por tal motivo, y con la finalidad de darle continuidad al Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 en el que se plasmó como una visión ambiciosa, con la firme intención de modernizar la ciudad de Cuautla, la realización de proyectos viales trascendentes, que satisfagan las peticiones ciudadanas y ofrezcan al turismo nacional e internacional la modernidad, así mismo, que represente para el industrial, el comerciante, el agricultor y en general para el sector productivo, la posibilidad de desplazarse con rapidez y comodidad a través de la topografía de la ciudad.

Dotar a los habitantes de Cuautla y localidades circunvecinas de vías rápidas y seguras, representa para el Gobierno del Estado de Morelos un compromiso que se asume con la mayor responsabilidad y con la más amplia visión urbana, con la finalidad de optimizar los recursos destinados en base al presupuesto autorizado para la obra pública.

Actualmente en las periferias más importantes del Estado encontramos un intenso flujo de personas, bienes y servicios; llegando a su límite de saturación vial, por lo que se requieren de medidas urgentes para brindar alternativas de circulación vial.

Por lo anterior, se ha proyectado la construcción del “Distribuidor Vial Cuautlixco” el cual coadyuvará a tener una mejor circulación vial en la zona oriente del Estado, ya que implica un importante punto de la red carretera nacional, pero que debido a su actual infraestructura resulta imposible la fluidez de tránsito en esta zona, razón por la cual se considera como una necesidad colectiva la construcción de mencionado distribuidor.

El distribuidor vial propuesto beneficia a toda la población de la región oriente, además de ser un detonador de la red carretera nacional, lo anterior para que el estado de Morelos mantenga el crecimiento económico en esta materia, ya que forma parte del proyecto carretero “Autopista Siglo XXI” y su enlace con el circuito Transmetropolitano que conformará un gran anillo periférico, lo que permitirá unir los puertos de Acapulco con el de Veracruz entre otros objetivos.

Que de conformidad con la facultad prevista en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la autoridad afecte la propiedad privada de los particulares, debe de actualizarse alguna de las hipótesis que refieran a la causa de utilidad pública, según se establece en la Ley de la materia, que se considere como causa suficiente para proceder a la expropiación mediante la indemnización a favor de aquellas personas que resultaren afectadas por dicho procedimiento, ante ese tenor el Ejecutivo a mi cargo, tiene la facultad de realizar todas aquellas acciones tendientes a lograr la buena marcha de la administración estatal, para conducir la planeación de desarrollo económico y social del Estado.

En este sentido y de acuerdo a lo que establece la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública, aplicable en el Estado de Morelos, todos los bienes que se encuentren dentro del territorio de la Entidad, podrán ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública, estableciéndose dentro de la misma Ley, la ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano.

Derivado de los trabajos técnicos efectuados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se advierte que el proyecto del distribuidor en cita, para su identificación se ha dispuesto en 13 afectaciones, las cuales dispondrán de una superficie total de 5,507.48 m2 (cinco mil quinientos siete metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados); en el caso que nos ocupa, las afectaciones identificadas como 4, 5 y 6 obedecen a una superficie a ocupar de 1,590.17 m2 (mil quinientos noventa metros diecisiete centímetros cuadrados), de los cuales 1,540.60 m2 (mil quinientos cuarenta metros sesenta centímetros cuadrados) pertenecen al inmueble identificado como fracción “B1” con la clave catastral 6100-10-080-087, el cual tiene una construcción de 184.20 m2 (ciento ochenta y cuatro metros veinte centímetros cuadrados); y respecto del bien inmueble identificado como fracción “A”, se afectará una superficie de 49.57 m2, con la clave catastral 6100-10-080-088, resultante de la división de la fracción “B2” de la división del predio urbano con frente al antigüo camino México-Cuautla, Estado de Morelos, ambos aparecen tanto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, como en la Dirección de Predial y Catastro del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a nombre de la C. María de Jesús Ávila Contreras o como también se hace nombrar María de Jesús Enriqueta Ávila Contreras.

Con la finalidad de precisar los inmuebles que serán afectados, es necesario mencionar que la fracción “B1” tiene las siguientes medidas y colindancias, al NOROESTE en sesenta y dos metros, sesenta y cinco centímetros, con Libramiento a Izúcar de Matamoros; al SURESTE en cincuenta y un metros, treinta y cinco centímetros, con propiedad privada; al ORIENTE en ochenta y tres metros, ochenta y cuatro centímetros con fracción “B2”; al PONIENTE en noventa y ocho metros con antigua carretera México-Cuautla.

Por su parte, la fracción “A” producto de la división de dos fracciones del predio identificado como fracción “B2”, resultante de la división del predio urbano con frente al antiguo camino México-Cuautla sin número, localizado entre la Granja Avícola de Morelos y el Fraccionamiento Volcanes de Cuautla, Libramiento a Izúcar sin número, poblado de Cuautlixco del municipio de Cuautla, Morelos, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en veinte metros sesenta y seis centímetros, con libramiento a Izúcar Matamoros; AL SURESTE en ochenta metros sesenta y seis centímetros, con la fracción B del mismo inmueble que se dividió; al SUROESTE en veinte metros ochenta y cinco centímetros, con propiedad privada, y al NOROESTE en ochenta y tres metros ochenta y cuatro centímetros con propiedad privada.

Que de acuerdo con los Certificados de Libertad de Gravámenes expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, los bienes inmuebles antes mencionados se encuentran inscritos a nombre de la C. María de Jesús Enriqueta Ávila Contreras, bajo los números de registros 103, a fojas 205, del libro 399, volumen segundo, sección primera, de fecha catorce de mayo del año dos mil uno, el primero de ellos; y bajo el número 96, a fojas 191, del libro 529, volumen primero, sección primera, con fecha de inscripción del día treinta de marzo del año dos mil tres, el segundo.

De conformidad con la naturaleza propia de la declaratoria de expropiación por causa de utilidad pública y atendiendo al ámbito de aplicación, se solicitó al Registro Agrario Nacional, informara si los predios en cuestión formaban parte de alguna poligonal de algún núcleo agrario, por lo que mediante oficios números ST/IP/F20870/04 y ST/IP/F20726/04, dicha autoridad informó que los predios en cuestión no se encontraban comprendidos dentro de la poligonal de algún núcleo agrario, razón por la cual se decidió iniciar el procedimiento expropiatorio a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, aplicable en la entidad.

De conformidad con los artículos 3, 25, 26, 27, 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Oficialía Mayor, tienen facultades para suscribir convenios, y con la necesidad de llevar a cabo el proyecto en mención, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil cinco, por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, suscribieron convenio con la Señora María de Jesús Enriqueta Ávila Contreras, mediante el cual autorizó al Gobierno del Estado de Morelos a que ocupara e hiciera uso por el tiempo que fuera necesario de los bienes inmuebles en mención hasta la ejecución del decreto expropiatorio, y mediante el cual el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación otorgó la cantidad de $3´800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), por el pago de tierras antes mencionadas, por el concepto de indemnización de la expropiación a través del cheque número 0000227, expedido por la institución bancaria denominada Banco Santander Mexicano, S.A., de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro.

La presente expropiación ha conllevado un trabajo que requirió de un esfuerzo constante y coordinado entre las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, realizando cada una de estas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las tendencias a verificar la idoneidad del proyecto.

Por tal motivo, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, a través de oficio SEEMA/3568/05 de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, emitido por la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente, manifestó que el proyecto denominado Distribuidor Vial Cuautlixco se sujetaba a lo dispuesto por los artículos 38 al 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos vigente, por lo que se autorizaba el proyecto antes mencionado sujeto a todas y cada una de las condiciones establecidas en dicha resolución.

Que mediante dictamen de procedencia de adquisición número DGOT/174/06 derivado del expediente D-468G/03-06 de fecha seis de marzo del dos mil seis, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó que los bienes inmuebles a afectar eran susceptibles para la construcción del Distribuidor Vial Cuautlixco.

Asimismo mediante dictamen de destino del suelo número DGOT/415/06, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil seis, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó que la propuesta para la construcción del Distribuidor Vial Cuautlixco de referencia era procedente.

De conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá entregarse la indemnización correspondiente a quienes acrediten ser los legítimos propietarios o afectados por la expropiación, en un plazo razonable no mayor a un año y el cual conforme al régimen de pago realizó el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación otorgando la cantidad de $3´800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), por el pago de las tierras antes mencionadas, por el concepto de indemnización de la expropiación a través del cheque número 0000227, expedido por la institución Bancaria denominada Banco Santander Mexicano, S.A., de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro y que fué determinado por las Secretarías de Gobierno y Finanzas y Planeación en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, tal y como se hizo constar en el convenio de referencia.

En apego a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Expropiación por causas de Utilidad Pública, se considera que a esta problemática de congestionamiento vehicular origina la necesidad de la construcción del distribuidor.

Por todo lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 9, 14, 25, 26 fracciones I y XII, 27 fracciones IV, XXIX y XLVIII, 30 fracciones I, II, III y XX, 35 fracción XVI y 36 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2 fracción II, 3, 5, 6, 11, 14 y 15 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos; 12, 38, 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; 133 fracción VI, 134 y 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, tengo a bien a expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción del “Distribuidor Vial Cuautlixco”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el efecto señalado en el artículo anterior, se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1540.60 m2, y de 184.20 m2 de construcción, correspondientes a la fracción “B1”, identificado con la clave catastral 6100-10-080-087; así como una superficie de 49.57 m2 correspondiente a la fracción “A”, identificado con la clave catastral 6100-10-080-088; ambos ubicados en el poblado de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos; para la construcción del “Distribuidor Vial Cuautlixco”.

1.- Predio con superficie total de 5,200 m2, en el cual se encuentra edificada una casa habitación que comprende 184.20 m2 e identificado como fracción “B1”, ubicado en la calle Libramiento Izúcar de Matamoros, Colonia Cuautlixco, del poblado de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, identificado con la clave catastral 6100-10-080-087, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, bajo el número de registro 103, a fojas 205, del libro 399, volumen segundo, sección primera, de fecha catorce de mayo del año dos mil uno, con una superficie a afectar de mil quinientos cuarenta metros y sesenta centímetros cuadrados y ciento ochenta y cuatro metros y veinte centímetros cuadrados de construcción, a nombre de María de Jesús Enriqueta Ávila Contreras.

2.- Predio con superficie total de 1,707 m2 identificado como la fracción “B2” ubicado en el Libramiento Izúcar de Matamoros del Poblado de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, identificado con la clave catastral 6100-10-080-88, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, bajo el número de registro 96, a fojas 191, del libro 529, volumen primero, sección primera, de fecha treinta de marzo del año dos mil tres, con una superficie a afectar de cuarenta y nueve metros cincuenta y siete centímetros cuadrados, a nombre de María de Jesús Enriqueta Ávila Contreras.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los bienes inmuebles materia de esta expropiación serán destinados a satisfacer la causa de utilidad pública señalada en el artículo 2 fracción II de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, la cual consiste en la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación otorgó la cantidad de $3´800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), por el pago de tierras antes mencionadas, a través del cheque número 0000227, expedido por la institución Bancaria denominada Banco Santander Mexicano, S.A., de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, por el concepto de indemnización de la expropiación, de conformidad con los avalúos emitidos por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos para que surta todos sus efectos legales, en la inteligencia de que los bienes inmuebles expropiados, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y conforme a las disposiciones legales aplicables, proceda a la inmediata ejecución del presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación.

**TERCERO.-** Procédase de inmediato a realizar la anotación preventiva de este Decreto en términos de lo dispuesto por el artículo 2518 fracción VII del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA.**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.**

**L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO**

**Y OBRAS PÚBLICAS.**

**C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO.**

**EL OFICIAL MAYOR.**

**C. VÍCTOR MANUEL MENDOZA MORENO.**

**EL CONSEJERO JURÍDICO.**

**LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.**

**RÚBRICAS.**